

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría Pública del Ecuador, el Mgs. Juan Carlos Pérez Mosquera, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas con delegación de la primera autoridad de la Defensoría Pública Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela; y, por otra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia debidamente representado por la Técnica Superior, Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 En el artículo 75, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión.

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

1.3 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “(...) A la Defensoría Pública le corresponde: 1) La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública; (...)”.

1.4 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *Compete al Defensor Público: entre otras, numeral 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*”.

1.5 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa: “*Representación legal de las administraciones públicas, determina. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.6 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “(...) *Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados (...)* b) *La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (...)*”.

1.7 El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales.- Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)*”.

1.8 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: “*son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)* j) *Implementar los sistemas de protección integral del*

cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales. (...)”.

1.9 El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”.*

1.10 El 30 de agosto de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, cuyo objeto es: “*(...) establecer los términos de cooperación y compromisos recíprocos de la Defensoría y el GAD de la Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia; asesoría y representación judicial a favor de los habitantes de dicho cantón que, por su estado indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”.*

1.11 Mediante memorando No. DP-DP-2024-0473-M de 02 de julio de 2024, la Ing. Mariana Lucía Morillo Morales, Directora de Planificación expone: “*(...) notifica la alerta de finalización del convenio con el GAD Municipal del cantón La Concordia, para que se inicie con los trámites pertinentes (...)”.*

1.12 Con memorando No. DP-DP23-2024-1491-M de 02 de agosto de 2024, el Dr. Edwin Marcelo Santos Acosta, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de Los Tsáchilas solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “*(...) pongo en su conocimiento que la Defensoría Pública del Ecuador mantiene un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCETRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, que tiene la finalidad de trabajar de manera articulada brindando un servicio gratuito a los ciudadanos de Santo Domingo de los Tsáchilas, por esta razón, hemos visto la necesidad de seguir trabajando mediante la coordinación entre las dos Instituciones en beneficio de los ciudadanos de este Cantón (...)”.*

1.13 En sumilla de 7 de agosto de 2024 inserta en el memorando No. DP-DP23-2024-1491-M, el Defensor Público General ordena al Director de Asesoría Jurídica atender lo peticionado por el Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de Los Tsáchilas.

1.14 Mediante memorando No. DP-DPG-2024-0381-M de 23 de agosto de 2024, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General delegó al Director Provincial de la

Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que dentro del marco constitucional y legal suscriba el: *“Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia”*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación del convenio, en los mismos términos señalados en las cláusulas del convenio renovado; esto es: *“Establecer los términos de cooperación y compromisos recíprocos de la Defensoría y el GAD de la Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia; asesoría y representación judicial a favor de los habitantes de dicho cantón que, por su estado indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*.

CLÁUSULA TERCERA.- RATIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a través de la presente acta ratifican en su totalidad la vigencia de las cláusulas constantes en el Convenio de Cooperación Institucional de 30 de agosto de 2022.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administrados:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA: El Director Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA: El Coordinador de Gestión Institucional, Abg. Edison Fernando Ponce Espinoza.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

El plazo de la presente Renovación de Convenio, será de dos años, que entrará en vigor a partir del 30 de agosto de 2024.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES

En la presente acta de renovación, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo de las partes, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo a la presente acta de renovación, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA :**

Dirección: Calle 6 de noviembre y Calle la Carolina

Correo electrónico: jperez@defensoria.gob.ec.gob.ec

Teléfono: 023815270

Santo Domingo - Ecuador

b) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA:**

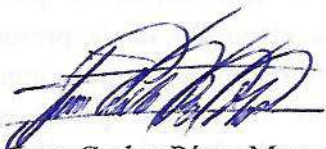
Dirección: Calle Eugenio Espejo y Carchi Esquina

Correo electrónico: fponce@laconcordia.gob.ec

Teléfono: 022726281

CLÁSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 30 días del mes de agosto del 2024.



Dr. Juan Carlos Pérez Mosquera
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



T.S.S.E. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
**ALCALDESA DEL GAD DEL
CANTÓN LA CONCORDIA**



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	